DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA[1] DEL CONTRATO DE "PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE DIECISÉIS GRUPOS EDUCATIVOS DE CONVIVENCIA, EN REGÍMENES FEMENINO Y MASCULINO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA JUDICIAL -CONVIVENCIA CON GRUPO EDUCATIVO-, EN EL ÁMBITO DE LAS OCHO PROVINCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA" 2021/277895 LOTE 4: MASCULINO CÁDIZ

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, **D. Francisco Ontiveros Rodríguez**, en su calidad de titular de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Consejería de Turismo, Regeneración Justicia y Administración Local, actuando como órgano de contratación de conformidad con lo fijado en el Decreto 39/2011 de 22 de febrero, en nombre y representación de la Junta de Andalucía, con C.I.F. S4111001F, en virtud de las atribuciones que le son delegadas por la Orden de 20 de mayo de 2020, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

De otra parte, **D. Alfredo Santos García**, con D.N.I. nº [redacted] actuando en nombre y representación de la ASOCIACION PARA LA GESTION DE LA INTEGRACION SOCIAL (GINSO) N.I.F. n.º G83034793, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. José Luis López de Garayo, mediante escritura de fecha 3 de Agosto de 2015 bajo el nº 3674 de su protocolo y bastanteado por los servicios jurídicos de la Junta de Andalucía con fecha 6 de Agosto de 2015.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Viceconsejería de Turismo, Regeneración Justicia y Administración Local, de fecha 8 de abril de 2021.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Letrada Jefa de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local con fecha 28 de mayo de 2021 (INFORME AJ-CTRJAL 2021/00066).

TERCERO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 16 de julio de 2021, por importe para el LOTE 4: MASCULINO CÁDIZ de (1.734.268,11 euros), IVA excluido.

CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención General de la Junta de Andalucía con fecha 24 de junio de 2021.

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de servicios informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 24/06/2021 (Informe AJ-CHFE2021/78) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 26/07/2021

FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ		23/12/2021 13:08:46	PÁGINA: 1 / 4
ALFREDO SANTOS GARCIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDQ2MDI3MmVhNjEzYjFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

QUINTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del Director General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Consejería de Turismo, Regeneración Justicia y Administración Local de fecha 19 de noviembre de 2021, a la ASOCIACION PARA LA GESTION DE LA INTEGRACION SOCIAL (GINSO).

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la puesta en marcha y funcionamiento del Grupo Educativo de Convivencia Masculino de Cádiz para la ejecución de la medida judicial "convivencia con grupo educativo", impuesta a la población menor infractora por los Juzgados de Menores, y que se desarrolla en medio abierto, al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (en adelante LORPM).

Como condiciones especiales de ejecución, se establecen de carácter social las indicadas a continuación:

- Ámbito Laboral: Acciones formativas sobre el Proyecto Socioeducativo. La elección de esta condición especial de ejecución radica en que en este contrato, la relevancia de la mano de obra es más que significativa; Desde el punto de vista laboral la organización de acciones de formación profesional en el puesto de trabajo, que mejoren la ocupación y la adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución del contrato, así como sus capacidades y su capacitación, deviene para esta Administración en elemento sustancial, cuya esencia radica en la ejecución de la medida judicial "convivencia con grupo educativo" impuesta a las personas menores infractoras por los Juzgados de Menores.

- Igualdad: Plan de igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Además de hacer referencia al factor humano, en la ejecución del contrato, es un principio básico recogido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, su garantía es la finalidad perseguida con su inclusión. Así, con independencia del número de trabajadores de la entidad adjudicataria, los profesionales que presten sus servicios en cada GEC han de contar con un Plan de igualdad efectiva entre mujeres y hombres. En este Plan se relacionarán los objetivo de igualdad a llevar a cabo, así como las líneas de actuación para su consecución; además, se establecerán estrategias para realizar el seguimiento, la supervisión y evaluación de los objetivos de igualdad diseñados.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ		23/12/2021 13:08:46	PÁGINA: 2 / 4
ALFREDO SANTOS GARCIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDQ2MDI3MmVhNjEzYjFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGUNDA.- El precio del contrato es de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.560.464,88 euros) exento de IVA.

Esta cantidad será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, previa presentación de la correspondiente factura, debidamente conformadas, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA/PROGRAMA O RUBRICA CONTABLE	IMPORTE
2022	0900010000 G/14C/22713/ 00	356.738,71
2023	0900010000 G/14C/22713/ 00	389.849,21
2024	0900010000 G/14C/22713/ 00	390.917,27
2025	0900010000 G/14C/22713/ 00	389.849, 21
2026	0900010000 G/14C/22713/ 00	33.110,48

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 48 meses, iniciándose el día 1 de enero de 2022. El contrato es prorrogable por un período máximo de doce meses manteniéndose el precio de la adjudicación.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato es de 3 meses, a contar desde desde la conformidad de la última factura. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

QUINTA.- La empresa contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva[2] de SETENTA Y OCHO MIL VEINTITRES EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (78.023,24 euros) en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Y Financiación Europea de Sevilla, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº 8032500728971, de 5 de noviembre de 2021, que queda incorporado como anexo al mismo.

SEXTA.- La ASOCIACION PARA LA GESTION DE LA INTEGRACION SOCIAL (GINSO) se compromete a la ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación y en concreto:

MEJORA FORMACIÓN 1

SE COMPROMETE:
A implementar en el GEC, durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga, de un "Taller sobre buenas prácticas en el uso de las Tecnologías de la Relación, Información y Comunicación (TRIC)" anual, con la siguiente mejora sobre la prevista en el punto 9.2.1 del PPT:
- Duración de treinta horas

MEJORA FORMACIÓN 2

SE COMPROMETE:
A implementar en el GEC, durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga, de una "Escuela de madres y padres" anual, con la siguiente mejora sobre la prevista en el punto 9.2.2 del PPT:
-Duración de entre dos y tres meses con seis sesiones.

SÉPTIMA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

2 Si así se ha previsto en el PCAP deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constitu ir la persona contratista, así como los datos de su depósito.

FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ		23/12/2021 13:08:46	PÁGINA: 3 / 4
ALFREDO SANTOS GARCIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDQ2MDI3MmVhNjEzYjFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

OCTAVA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 17 del PCAP.

NOVENA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares[3] revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

DÉCIMA . El contrato se entenderá cumplido por la empresa cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I-A del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA TERCERA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	LA EMPRESA
Fdo.: D. Francisco Ontiveros Rodríguez	Fdo.: D. Alfredo Santos García

3 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ		23/12/2021 13:08:46	PÁGINA: 4 / 4
ALFREDO SANTOS GARCIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDQ2MDI3MmVhNjEzYjFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	